

HISTORIA INSTITUCIONAL DE ROSARIO

HISTORIA DE LA PRIMERA AUTORIDAD CIVIL DE LA CIUDAD DE
ROSARIO DEL ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD AL
INTENDENTE MUNICIPAL

por

OSCAR LUIS ENSINCK

Esta es la historia cronológica de la principal autoridad de la hoy ciudad de Rosario desde aquellos lejanos tiempos que comenzó a nuclearse como grupo urbano.

I. *El Alcalde de la Santa Hermandad. 1725 - 1825.*

Antes de 1725, la población de los terrenos donde hoy existe la ciudad de Rosario, era tan escasa que no había autoridad especial para la misma. Se dependía directamente de la gobernación de Santa Fe, que a su vez dependía de Buenos Aires.

En Santa Fe se elegían anualmente dos alcaldes ordinarios y de la hermandad. Los de "hermandad" ejercían jurisdicción indistintamente en todo el territorio fuera de la ciudad. En el año 1725 se nombran por primera vez dos alcaldes de hermandad con jurisdicciones distintas: uno en el "norte y este de la ciudad" y el otro, llamado de los Arroyos "para todo el territorio desde el norte de lo que más tarde fue el pueblo de Coronda, hasta las cercanías de las Dos Hermanas, hacia el sur"¹.

En efecto, como paulatinamente la población aumentaba, se designa en la fecha mencionada un alcalde de Hermandad para el Pago de los Arroyos. Era conocido con este nombre el paraje limitado

¹ MANUEL CERVERA, "Poblaciones y curatos". Santa Fe, 1939, p. 301.

por el río Carcarañá al norte, el río Paraná al este, el arroyo del Medio al sur y la pampa desierta al oeste. En esa jurisdicción, la nueva autoridad no tenía sitio fijo como residencia de mando, ya que no existía pueblo alguno de importancia. Todo se limitaba a propiedades diseminadas. Entre esas propiedades estaba la estancia y oratorio de la Concepción de los Arroyos, entre los arroyos Ludueña y Saladillo. Este oratorio se transformaría luego en capilla —1731— y ocuparía el sitio que en la actualidad tiene la iglesia catedral metropolitana de Rosario. Es decir que en sus alrededores se nuclearían moradores que constituirían con el correr del tiempo la ciudad de Rosario.

Veamos algunos conceptos sobre el origen de esta autoridad, la primera que detenta nuestra ciudad. La Hermandad o Santa Hermandad fue una especie de cuadrilla o ronda de gente armada, organizada para la persecución de malhechores y salteadores de caminos. Tuvo su origen en las llamadas Vieja y Nueva Hermandad, creada la primera en el reinado de Alfonso VIII y la segunda en el de los Reyes Católicos. Como institución social de carácter permanente, la hermandad fue constituida por los Reyes Católicos el 7 de julio de 1496 e implantada en América, especialmente para el Río de la Plata, por Real provisión de setiembre de 1554.

Esta institución tenía sus constituciones y prontuarios de delitos, en los cuales se preveía sumariamente la pena o castigo que debía imponerse a los delincuentes aprehendidos por los cuadrilleros de la Santa Hermandad. Reducidos los bandidos eran llevados por los cuadrilleros al punto donde cometieron el delito y la justicia se ejecutaba en el sitio. Las penas eran muy severas, ya sea pena de muerte a saeta, destierro con azotes o corte de oreja o pie.

Para lograr la captura de los perseguidos se hacía repicar la campana del pueblo donde aquéllos habían cometido sus fechorías y se los perseguía cinco leguas más allá del punto donde salieron los primeros cuadrilleros, siendo entonces reemplazados por otros nuevos ayudados por vecinos y cuantos quisiesen marchar.

Los alcaldes de Hermandad eran los jefes de esas cuadrillas y equivalían a comisarios de campaña, pero con atribución de imponer

y ejecutar ciertas penas. En cuanto al cargo y atribuciones, los alcaldes de Hermandad de Indias tuvieron diferencias fundamentales con sus similares españoles.

Los nombramientos de alcaldes de Hermandad los realizan los cabildos americanos, en el mes de diciembre, para que tomaran posesión en enero siguiente, previa aprobación del virrey. Los mismos podían ser reelegidos indefinidamente, a pesar que se recomendaba dejar pasar un período, o sea un año.

El cargo de alcalde de la Santa Hermandad, que era vendible en España, en América lo fue solamente en ciertos lugares y en determinadas épocas. Cuenta Juan Agustín García² que el cargo de alcalde de Hermandad en Buenos Aires, se compraba en 1671 al precio de 1.300 pesos plata. En esa época el cargo de regidor costaba 900 pesos plata.

En España, la ley de marzo de 1835, al extinguir las hermandades, acabó con sus tribunales privilegiados.

El alcalde de la Santa Hermandad en el "Pago de los Arroyos"

Producido el nombramiento del primer alcalde de la Santa Hermandad para el "Pago de los Arroyos", por el cabildo santafesino, es D. Francisco de Frías quien ocupa el cargo. El nuevo funcionario se encuentra un poco sorprendido ante la tamaño extensión del territorio a su cuidado, y en carta al cabildo de Santa Fe, inquiriere sobre sus atribuciones y jurisdicción: "...habiendo salido a correr el partido, no tengo conocimiento del deslinde y hasta que paraje llega", y solicita "se me diga por escrito en el que constará para que se quiere"³.

El alcalde de la Santa Hermandad de la "Capilla del Rosario de los Arroyos" era nombrado por el cabildo santafesino. Cuando se produce la Revolución de Mayo sigue el mismo sistema de nombramiento, para pasar luego a manos de los gobernadores. A partir de 1821

² *La ciudad indiana, Santa Fe, 1954, p. 143.*

³ JUAN ALVAREZ, *Historia de Rosario*. Buenos Aires, 1943, p. 43.

los vecinos "del Rosario" elegían una terna, de la cual, la Junta de Representantes de la Provincia nombraba el candidato a ocupar el cargo. El encargado de poner en posesión del mando al alcalde de la Hermandad, y tomarle juramento, era el comandante de la zona en nombre de la Junta de Representantes, "atendiendo a lo penoso del camino"⁴.

Es de precisar que si bien en 1725 se elige especialmente un alcalde de la Hermandad para el Pago de los Arroyos, el mismo funcionario tenía también a su cargo el distrito de Coronda. Recién en 1784 se divide la jurisdicción de los Arroyos de la de Coronda, nombrándose dos alcaldes de la Santa Hermandad.

Entre las múltiples atribuciones de este funcionario, en la Capilla del Rosario, podemos citar: daba posesión de la tierra, se encargaba de la venta de bienes embargados y de difuntos, ante él se realizaban testamentos, realizaba mensuras y amojonamientos, etc. Todo esto, aparte de cuidar el orden de la población.

Veamos un documento⁵, como ejemplo de una de sus atribuciones: "En la Capilla del Rosario, jurisdicción de Santa Fe de la Vera Cruz, a diez y ocho días del mes de marzo de mil setecientos sesenta y ocho años, en atención a una escritura de venta Real por José Morales, vecino de dicha ciudad, a saber, cincuenta y cinco varas de tierras de frente al norte y setenta y cinco al este, como consta en la referida escritura, quién habiéndola aceptado pidió y suplicó al alcalde de la Santa Hermandad, D. Cayetano Jiménez, le diese posesión de dichas tierras, quién se las concede *iure Domini Vel quasi* a la una de la tarde.

Otro documento, "En este paraje del Arroyo Frías, en diez y ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos diez y seis, yo Don Juan de Pereda y Morante alcalde de la Santa Hermandad de este partido del Rosario, me constituyo a este dicho lugar, distancia tres leguas de este pueblo a efecto de mensurar unos terrenos de estancia pertenecientes a D. Santiago Ponce de León..."⁶.

⁴ Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe. Santa Fe, 1888, t. I, 1815 al año 1847, p. 84.

⁵ Museo Histórico Provincial de Rosario. Escrituras Originales. T. II. 1689-1827.

⁶ Ibid.

El cargo de alcalde de la Santa Hermandad duró desde 1725 hasta 1825. Con el correr de los años las atribuciones de dicho funcionario fueron en aumento, proporcional al incremento que tomaba la región a su cargo; ya bien entendía en cuestiones civiles hasta el valor de 25 pesos; realizaba padrones; realizaba inspecciones; velaba por la tranquilidad pública de sus gobernados y por la instrucción elemental; realizaba obras públicas, etc.

Las autoridades de Buenos Aires solían entenderse directamente con el alcalde de Hermandad de la Capilla del Rosario, en lugar de hacerlo con Santa Fe, debido al tiempo enorme que ocasionaba el envío de notas a esta ciudad y su posterior retrasmisión a la Capilla. Esta costumbre no aumentaba las escasas atribuciones de tenía dicho funcionario, en cuanto a su independencia política.

En 1808, el alcalde de la Santa Hermandad D. Manuel Vidal, comunica al virrey Liniers: "...los alcaldes de la campaña, Excmo. Sr. no podemos remediar de raíz estos desórdenes porque por lo común carecemos de luces y de habilidad para hacer una sumaria en forma... y que por lo que respecta a limpiar el partido de ociosos, vagos y mal entretenidos, se suplica asimismo a V. E. se sirviese mandar a los mismos, oficiales que procediesen a la aprehensión de aquellos que de pública voz y fama están notados de vagamundos y ladrones cuatreros... pero si a modo de leva se echase mano de estos perdidos para tenerlos sujeto en algún ejercicio, por semejante camino se limpiaría la campaña"⁷.

En 1823 un núcleo de vecinos —entre los que se cuenta el alcalde de la Santa Hermandad— de Rosario solicitan al gobierno de la provincia que se declare Villa al pueblo y patrona a la Virgen del Rosario.

El cargo de alcalde de la Santa Hermandad no era rentado, motivo que hace más meritorio el trabajo cumplido por los criollos que se desempeñaron en el mismo. Esta razón hacía que los vecinos, cansados de ocupar el cargo, eludiesen el ser nombrados para el mismo. En 1824, el comandante militar de Rosario se dirige al gobernador:

⁷ Archivo General de la Nación. Santa Fe, 1807-1809. IX. 20-5-7.

“Paisano de todo mi aprecio y cariño. Siendo suma la escasez de esta villa y su campaña... he creído conveniente consultar a Ud. para el efecto pueden suplir los europeos de regular conducta que hay afincados en ésta, en esto descansarán más tiempo los pocos paisanos que de continuo están alternando en el referido empleo”⁸.

Numerosos fueron los funcionarios que ocuparon este cargo. Entre los mismos merece un párrafo aparte el primer alcalde de la Santa Hermandad, que ocupó el cargo cinco veces, 1725/33/42/45 y 48; murió en la mayor pobreza y tuvo que ser enterrado de limosna. Cuenta Carrasco que en el libro primero de entierros de la catedral de Rosario, folio 37 se lee: “En 30 de octubre enterré en esta Parroquia al sargento mayor Don Francisco de Frías, con entierro mayor, quién fue asistido con todos los sacramentos, de limosna por haber muerto pobrísimo”.

En la larga lista —la más completa y exhaustiva que creo que existe— mencionaremos por orden de ocupación del cargo: Capitán Francisco de Frías, Francisco Jiménez, Valenciano Jiménez, Juan González de Setúbal, Juan de Frutos, Juan Gomez Recio, Pedro de Acevedo, Juan Cabral de Melo, José Benegas, Diego de Ledesma Valderama, Juan Berón, Pedro Manuel de Arismendi, Juan Bautista de Alzugaray, Francisco de Loayza y Larreta, Bonifacio de Barrenechea, Francisco Paez, José Antonio Zalazar, Santiago Montenegro, Victoriano Gómez Recio, Tomás Gayoso, Jorge Montiel, Juan José Morcillo Baylador, José Bonifacio de Aguiar, Domingo de los Ríos, Miguel Gerónimo de Acevedo, Francisco Antonio González, Pedro Urraco, José Benitez, Bartolomé Calderón, Julián Alzugaray, Lázaro Basualdo, Pedro Rodríguez, Mateo Fernández, Ignacio de Chavarría, Antonio Vázquez, Ramón Arriola, Francisco Antonio Fernández, Gregorio Cardoso, Gabino de Acevedo, Cayetano Portillo, José de Rocha, Nicolás Carbonell, Ventura Correa, Pedro Moreno, José Tiburcio Benegas, Miguel Alcázar, Juan Manuel de la Sierra, Diego Rodríguez, Juan Fermín de Zabala, Isidoro Noguera, Manuel Vidal, Francisco

⁸ EUDORO y GABRIEL CARRASCO, “*Anales de la ciudad de Rosario de Santa Fe*”. Buenos Aires, 1897, p. 182.

Fernández, Alejo Grandoli, Constantino Carbonel, Bernardino Moreno, Pedro Salces, Felisardo Piñero, Nicolás Cardoso de la Vega, Santiago Correa, Francisco Carbonell y Antonio Esquivel⁹.

El Alcalde Mayor. 1826 - 1832.

A principios de 1826 el presidente de la Junta de Representantes de la provincia de Santa Fe, D. Juan Manuel de Soto, comunica el nombramiento de alcalde Mayor del Departamento Rosario. Este nombramiento implicaba reconocerle a la Villa del Rosario el título de pueblo.

Esta institución era también de origen español y sus atribuciones estaban reglamentadas por la ley primera, del título segundo, del libro quinto de las Leyes de Indias¹⁰. El Alcalde Mayor tenía en España jurisdicción civil y criminal, en primera instancia en una causa y en apelación en otras. Debía hacer audiencia en las cárceles y lugares donde hubiese costumbre; no avocar a sí las causas de que conocieren los alcaldes ordinarios; no llevar salarios ni derechos por las visitas y dejar el conocimiento de los asuntos recomendados a la justicia ordinaria, cuando no pudieran terminarse en el tiempo que durase la visita; antes de ocupar el cargo debía presentar un inventario de sus bienes; debía pagar una fianza abonada en las ciudades donde hubiesen de ejercer, etc.

No residía siempre en el mismo lugar sino que se trasladaba de un pueblo a otro de la vecindad. La ley, del título y libro mencionado, indicaba que los alcaldes mayores "llevarían en su mano la vara de nuestra real justicia y no salgan en público sin ella, pues es la

⁹ Para esta nómina he tenido como base los datos de E. y C. CARRASCO en sus "Anales". La he corregido y aumentado con documentos del Museo Histórico Provincial de Rosario. No olvidemos que muchos de los nombrados ocuparon el cargo dos y tres veces.

Para más datos sobre este funcionario, ver mi trabajo, "El Alcalde de la Santa Hermandad, primera autoridad civil de la Capilla del Rosario", en "Investigaciones y ensayos", N° 2, 1967. Publicación de la Academia Nacional de la Historia.

¹⁰ *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias*. Madrid, Boix Editor 1841.

insignia por la cual son conocidos los jueces". Este funcionario era rentado en casi toda América, no así en el Río de la Plata; la pobreza de la zona hacía imposible pagar al funcionario crecidas sumas de dinero.

El cargo de Alcalde Mayor dura en la entonces "Villa del Rosario", solamente siete años, de 1826 a 1832. El comandante militar del departamento Rosario proponía una terna a la Junta de Representantes de la provincia de Santa Fe y de la misma se elegía el Alcalde.

El primero en ocupar este cargo fue D. Juan Pablo Vidal, quien renuncia al mes siguiente, en febrero de 1826. La Junta de Representantes solicita al comandante del departamento del Rosario que remita nueva terna "si gradúa suficiente los motivos que expone el suplicante, de sujetos que gocen del derecho de ciudadanos"¹¹. El comandante Esquivel propone a José Baygorri, Mariano Piñeiro y Tomás Martínez. Es elegido Baygorri el 21 de febrero de 1826. La terna de 1827 estuvo integrada por Juan José Benegas, Hipólito Correa y Mariano Piñero. El primero de la lista es elegido Alcalde Mayor. Renuncia al mes siguiente¹². Se elige a Piñero, que a su vez renuncia en breve lapso, eligiéndose en última instancia a Manuel Alcácer.

Los Alcaldes mayores se ocuparon especialmente del orden y de la tranquilidad pública. D. Tomás Martínez, en 1828, dicta un Reglamento de Policía: "Por cuanto la muy Honorable Junta representativa de la Provincia se ha dignado nombrarme Alcalde en el presente año, me es preciso consultar los medios más conducentes para conservar el buen orden de Policía. Por tanto ordeno y mando guarden y cumplan los capítulos del tenor siguiente:

1º — Que todo vecino de este Pueblo que tenga personas agregadas en su casa o peones conchavados, los presentará en el término de seis días contados desde esta fecha, y el que no lo verificase sufrirá la pena de seis pesos de multa por primera vez aplicada al Estado, y el que no los tenga será destinado a las obras públicas.

2º — Que todo vecino que dé alojamiento en su casa a cualquier

¹¹ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*. Santa Fe, 1888, t. I, p. 133.

¹² Hay una presentación de su madre, Da. Basilia Morcillo, para que se exima a su hijo del cargo que le tocó. *Registro Oficial* citado, p. 148.

transeunte que llegue a este pueblo, dé parte a este juzgado, sin perjuicio de que el individuo se presente a la Comandancia Militar y en caso que así no lo verificaran, sufrirán la pena "advitriaria" que se les imponga, haciéndolos responsables a los daños y perjuicios que éstos ocasionaren.

3º — Toda persona que estuviera conchavada deberá tener la pa peleta de su patrón, y acaso hallarse sin ella será aprehendido y se le destinará por días a las obras públicas.

4º — Toda casa de trato, de abasto, deberá debajo de la pena de seis pesos de multa por primera ocasión y doce por segunda, cerrar las puertas de sus casas todos los días de fiesta al tiempo de la Misa mayor y la misma multa se les aplica a los que no pongan farol encendido a la hora señalada según costumbre; en igual caso se comprenden con seis pesos de multa a los dueños de las canchas de bolos y bolas, observando el mismo precepto de la Misa en los días señalados de fiesta y en caso que quebrantaren este capítulo, serán castigados con las penas "advitriarias" a este juzgado.

5º — No se admitirán en las canchas públicas, ni menos en las casas de abasto, que puedan jugar hijos de familia, esclavos, a ninguna especie de juegos, ni menos que consientan los dueños de casa permitir después de las horas competentes juego de ninguna novedad, y principalmente juegos de envite, bajo la pena de 25 pesos de multa por la primera, y por la segunda lo que halle por conveniente.

6º — Que ningún vecino ni habitante pueda cargar cuchillo ni otra arma ofensiva, ni defensiva a excepción de los carniceros de esta plaza y de otras personas que por sus empleos puedan cargarlos, bajo la pena que se halle conveniente.

7º — El que galope o arrastre rastra en circunferencia de una cuadra de la plaza, sufrirá la pena de perder el caballo.

8º — Que todos los vecinos deberán observar, barrer todos los jueves por la mañana el frente de su pertenencia a la calle y amontonar las basuras bajo la pena, al que no lo efectúe, de tres pesos de multa dedicadas a beneficio del estado.

Y para que llegue a noticias de todos y ninguno alegue ignorancia, mandé que se publicase por bando en los parajes acostumbrados

y de estilo: que es fecho en esta Villa del Rosario, territorio de la Provincia de Santa Fe, a los once días del mes de mayo de mil ochocientos veinte ocho. Tomás Martínez. Alcalde Mayor”¹³.

Pocos días después, el mismo funcionario da un “edicto” prohibiendo el juego de naipes, “Ordeno y mando, que desde la publicación de este mi Edicto, no se permita en las casas de abasto de esta Villa y su departamento, ni en otra particular, juego de naipes de ninguna especie, mediando interés alguno, y a los dueños de casas que contravinieren a esta mi disposición, sufrirán la multa irremisiblemente por la primera vez... y para que llegue a noticias de todos, y que no aleguen ignorancia, mandé que se publicase este mi Edicto en los parajes de costumbre, fijando copia de él. Fecho en esta Villa de Rosario de los Arroyos, cabeza de mi departamento a los diez y seis días del mes de julio del año mil ochocientos veinte y ocho”¹⁴.

La terna de 1830, para elegir Alcalde Mayor, estuvo integrada por D. Pablo Vidal, D. Tomás Coco y D. Valeriano Garay. Fue electo el último de la lista.

El 28 de febrero de 1830, el nuevo Alcalde Mayor, D. Valeriano Garay, insiste en las disposiciones dictadas por Martínez en 1828, “Siendo uno de los principales deberes del Juzgado propender constantemente no sólo a la conservación del buen orden: sino también al progreso y adelantamiento del pueblo; por tanto he venido en acordar y decretar los artículos siguientes:

1º — Ninguna persona, estante o habitante de este pueblo y su departamento blasfemaré el Santo nombre de Dios, so pena de ser castigado con todo el rigor de la Ley.

2º — Todo individuo que tenga habitación en el círculo de la plaza y a una cuadra de ella, a todos vientos, en término de treinta días contados desde la fecha, revocará, blanqueará, y pondrá su vereda correspondiente como asimismo a cada una de sus respectivas pertenencias quitará los cercos de palo y llenará los huecos con pared corri-

¹³ CARRASCO, *obra citada*, p. 186.

¹⁴ J. TOMÁS NÚÑEZ, “*Orígenes de la ciudad de Rosario e historia de la propiedad raíz*”. Buenos Aires, 1933, p. 20.

da, guardando la misma decencia que se ha dicho, en la inteligencia que el que no lo verificase sufrirá la pena de \$ 50 de multa.

3º — Toda casa de abasto en días festivos deberá cerrarse durante la Misa Mayor, so pena que el que así no lo haga incurrirá en la multa de \$ 12.

4º — Se ha llegado a entender que no se cumple exactamente con la postura del farol, se ordena nuevamente que todo el que tenga casa de trato, y artesano que tenga tienda a la calle, lo ponga a la hora acostumbrada, bajo el apercibimiento de seis pesos de multa.

5º — Ningún individuo podrá cargar armas ofensivas a excepción de los que están constituidos en servicio público, so pena de seis pesos de multa.

6º — Los dueños de canchas de bolos y bolas, no consentirán reuniones en día de trabajo, y menos a los esclavos e hijos de familia, pues se advierte que en esta clase de entretenimientos se cometen excesos que ya tocan en escándalo, y el que infrigiese este precepto incurrirá en la pena de 20 pesos de multa.

7º — Se prohíbe absolutamente todo juego de envite, y al dueño de casa que lo admitiese se le aplicará la pena de 25 pesos de multa.

8º — Todo peón gañán deberá traer consigo papeleta de concha-bo, y al que se encontrase sin ella se le reputará de vago, y como tal se le llevará al cuartel para destinarlo a obras públicas.

9º — Todo individuo que se introduzca en este pueblo o en su Departamento, en el término de 24 horas se presentará a este Juzgado o a la comandancia y el dueño de casa que lo admitiese y no diese parte incurrirá en la pena de 12 pesos de multa.

Y para que llegue a noticias de todos y ninguno tenga que alegar ignorancia, publíquese por bando y fije en los lugares de estilo”¹⁵.

El mismo funcionario dicta al mes siguiente una serie de instrucciones destinadas a los Jueces Pedáneos de la campaña: “Habiendo llegado noticias a este Juzgado que los excesos que se cometen en la campaña ya no se pueden soportar, y no pudiendo sufrir el clamor incesante del hombre de bien que se queja contra los ladrones, vagos y mal entretenidos, a fin de evitar en lo posible los males que están

¹⁵ *Ibid.*, p. 20/1.

experimentando y amparar al hombre honrado que es el único que tiene derecho a existir sobre la tierra y por lo mismo acreedor a la consideración del Juzgado, he dispuesto formar estas instrucciones para que por ellas se gobiernen los Jueces Pedáneos de la campaña y cada uno en su respectivo distrito la publique para inteligencia de sus habitantes:

1º Ningún habitante podrá matar res en su casa, sea de la clase que fuese, sin dar parte al juez del partido para que pase vista o mande reconocerla por el vecino más inmediato y honrado, so pena de doce pesos de multa. "Los otros artículos eran similares a los dados para la Villa. Terminaba dando instrucciones a los Jueces Pedáneos, que deben "recorrer con frecuencia su partido, así para que sus habitantes vean que vela, como para que no lo acusen de negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Villa del Rosario, marzo 6 de 1830. José Valeriano Garay".

La terna de 1832 estaba integrada por Valeriano Garay, Francisco Carbonell y José Fuentes. Fue electo Garay.

En noviembre de 1832 se comisiona a D. Domingo Cullen para realizar la "organización administrativa del departamento Rosario". Todas las autoridades, civiles y militares del departamento, "respetarán y obedecerán las órdenes y disposiciones del comisionado, como si emanasen del Gobierno mismo"¹⁶.

Se desempeñaron en el cargo de Alcalde Mayor, los siguientes ciudadanos: Juan Pablo Vidal, Antonio Esquivel, José Baygorri, Juan José Benegas, Mariano Piñero, Manuel Alcácer, Tomás Martínez, José Valeriano Garay, nuevamente Esquivel y nuevamente Garay.

El Alcalde Mayor cesa a raíz de la creación del cargo de Juez de Paz por la ley del 28 de enero de 1833.

III. *El Juez de Paz*. 1833-1854.

En octubre de 1832 el gobierno de la provincia de Santa Fe suprime mediante ley, el cuerpo municipal del Cabildo de la Capital a

¹⁶ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*. T. cit. p. 237.

partir del 1º de enero de 1833. Para suplir la autoridad del cuerpo municipal extinguido, la Junta de Representantes de la Provincia sanciona el 14 de enero de 1833 un decreto mediante el cual el P. E. provincial debía reglar la "administración interior de la provincia en todos sus ramos". El P. E. presenta un proyecto, convertido en ley el 28 de enero de 1833.

El capítulo primero de dicha ley establecía en su artículo sexto, "se establece un Juez de Paz en la Villa del Rosario, con jurisdicción ordinaria en todo el departamento y gozará el sueldo de cien pesos anuales. Este tendrá dos comisarios auxiliares en dicha Villa y en la campaña se crearán los que se juzguen necesarios, unos y otros a propuesta del Juez de Paz y sin sueldo alguno"¹⁷.

El Juez de Paz duraría un año en sus funciones y podía ser nombrado nuevamente. La jurisdicción de la autoridad máxima de Rosario comprendía un extenso territorio que superaba ampliamente el actual departamento del mismo nombre, extendiéndose desde el río Carcarañá hasta el arroyo del Medio, y desde el río Paraná a la zona del oeste donde imperaba un relativo grado de seguridad, merced a los destacamentos militares establecidos para detener las periódicas incursiones de los indígenas. Dentro de esa dilatada comarca, aproximadamente 5.000 kms. cuadrados, diversas eran las funciones del Juez de Paz, máxime todavía que en ciertas oportunidades reemplazaba al Comandante militar de la Villa, y caía bajo su órbita el fuerte Melincué, situado al sudoeste de la provincia, en el actual departamento General López.

Los comisarios de campaña dependientes del Juez de Paz de la Villa del Rosario y luego ciudad de Rosario, eran los siguientes, en 1836: cuartel norte de la Villa del Rosario, Arroyo del Medio Arriba, Arroyo del Medio Abajo, Puerto de Piedras y Arroyo del Medio, Pavón y Posta de Pacheco, Cerrillos, Arroyo Seco y Boquerón, Mantales de la Orqueta, Saladillo, Desmochados, Chacras del Rosario y Saladas, Arroyo de Ludueña y San Lorenzo.

En cuanto a las atribuciones del Juez de Paz, eran muy amplias y resumía las atribuciones y poderes, que por ejemplo, poseía en San-

¹⁷ *Ibid.*, pág. 243.

ta Fe —ciudad— el Juez de Primera Instancia en lo Civil, el Juez de Primera Instancia en lo Criminal, el Juez de Policía, el Defensor General de Pobres y Menores y el Juez de Paz propiamente dicho.

Haremos un breve resumen¹⁸ de las atribuciones del Juez de Paz, teniendo en cuenta los cargos que representaba. Como Juez de Primera Instancia en lo Civil: "Oirá verbalmente y sentenciará en definitiva, toda demanda que le sea peculiar, con presencia del Escribano, y sea su valor desde la cantidad de 25 pesos hasta el ciento inclusive"¹⁹. Como Juez de Primera Instancia en lo Criminal, menciona un solo artículo: "Por aviso verbal o escrito de algún crimen cometido en el distrito de la capital, procederá a la aprehensión de los reos usando de la seguridad que exija la naturaleza, y según ella abrirá proceso en el término de 24 horas y lo seguirá por el tenor de las leyes vigentes"²⁰.

El capítulo IV de la ley del 28 de enero de 1833 se refiere a las "Atribuciones de los Jueces de Paz". El artículo primero, que ya vimos al comenzar este capítulo, continúa con:

"Art. 2º — Las apelaciones de instancia verbal, a los jueces de Paz del Rosario, Coronda y Rincón de San José, se harán dentro del término de cinco días; y para elevarse el recurso, corre al apelante el plazo en la primera, de un mes, en la segunda, de quince días y en la tercera de ocho; y no verificado en dichos términos, se ejecutará la sentencia sin más trámites.

Art. 3º — Se exceptúa también para los Jueces de Paz de los departamentos del Rincón de San José y Coronda, la ejecución de los artículos primero y sexto del Capítulo 3º, pues el Juez de Paz de la Villa del Rosario seguirá un proceso en el término perentorio de un mes hasta tomar la confesión del reo, en cuyo estado remitirá la causa al Gobierno, que determinará el Juzgado de Instancia donde deba terminar; y el de Coronda y Rincón de San José, solo podrán por aviso o de oficio aprehender los reos y remitirlos a la Capital, con noticia oficial y aviso de los testigos del suceso.

¹⁸ Ver mi trabajo sobre el tema en "*Revista de Historia de Rosario*", Año 1, N° 3, 1963.

¹⁹ Registro Oficial citado, p. 243.

²⁰ *Ibidem*, p. 244.

Art. 4º — Los Jueces de Paz de la Capital y los Comisarios de la Villa del Rosario y su departamento, oirán y sentenciarán verbalmente toda demanda de deuda u otra clase, hasta la cantidad de veinticinco pesos, y cualquiera otra resolución que importe el orden de la familia y tranquilidad del Cuartel o distrito de su dependencia.

Art. 5º — Podrán ejecutar con arresto o prisión por el término de ocho días, al que no cumpla su mandato, dando cuenta al inmediato en jurisdicción superior, cuyo plazo cumplido, y sin efecto lo mandado, cesa su intervención en la demanda.

Art. 8º — Tienen acción, y deben cortar por vías suaves, cualquiera desavenencia ruidosa a que turbe el orden público en cualquiera hora del día y de la noche, en el distrito de su cuartel y a una cuadra al frente de su morada, o de otro, sino vive en ella el que le corresponde.

Art. 9. — Si no tuviese efecto la vía suave del artículo anterior, hará uso de la fuerza con los vecinos de su dependencia o con la partida celadora, quienes los deberán auxiliar, y en el caso podrán mandar a un arresto o prisión, según la gravedad del asunto, al delincuente, dando cuenta a quien corresponda, atendida la clase de las personas.

Art. 11º — Deberán perseguir y remitir presos a todos los vagos, ladrones y salteadores que crucen o se abriguen en su distrito, por aviso de los vecinos, o de oficio.

Art. 12º — Avisados de algún robo de hacienda, asesinato de viajeros, o de cualquiera otra persona, se instruirá mutuamente, y cada uno en su distrito perseguirá al reo, y el inmediato a jurisdicción ajena hará reclamo oficial de lo robado y del delincuente, al superior o Juez más cercano”.

La otra autoridad que existía en la Villa del Rosario, desde la época colonial, era el Comandante Militar, a cuyas órdenes actuaban los pocos milicianos que tenía la guarnición local para la defensa de la región.

La mencionada ley del 28 de enero de 1833 dispone la creación del cargo de Juez de Policía para la Capital, no haciéndose lo mismo con respecto a la Villa del Rosario, sus atribuciones fueron agrega-

das a las que correspondían al Juez de Paz. Estaban estipuladas en 21 artículos del Capítulo VI de la ley antedicha ²¹.

“Art. 1º — Hará conservar el aseo en las calles con los reos condenados al servicio público, y no permitirá que ningún objeto fétido permanezca en ellas, obligando al que lo ponga a sacarlo. Cuidará también de evitar quemazones, particularmente en el estío, y hará que el alumbrado en las calles se ponga a horas competentes y con exactitud.

Art. 2º — Si en los suburbios no apareciese quien hubiese puesto algún objeto fétido, obligará a sacarlo al vecino en cuyo frente se encuentre.

Art. 3º — Cuidará que por la noche nadie deje en las calles carretas, carretillas, animales atados, maderas u otra cualquiera cosa que estorbe el tráfico de los habitantes.

Art. 4º — Hará conservar en las calles el nivel de las aguas, y que en ningún punto se estanquen y formen pantanos.

Art. 5º — Hará recorrer los diques puestos a estos fines, y mandará poner los que más convengan, representando al Gobierno los medios adaptables para conseguirlos.

Art. 6º — No permitirá levantar edificio público ni particular, que salga o entre dentro del orden de las calles, por lo edificado.

Art. 7º — Deberá atender y asistir a toda obra pública que se ordene.

Art. 8º — Cada mes hará revisación de las pesas en que se despacha el abasto de carne, y cada seis el de las pulperías y tiendas; pudiendo en cualquier tiempo ejecutar esta operación, por queja del vecindario, o creerlo conveniente al mejor bien público.

Art. 9º — Para hacer noticias sus resoluciones al público, las fijará por carteles, aclarando la pena o multa que sufrirá el contraventor, y que solo podrá ser desde un peso hasta cuatro.

Art. 10º — Para efectuar la pena que se imponga, deberá amonestar por tercera vez, con el plazo que la naturaleza del mandato haga más compatible.

²¹ *Ibid.*, pág. 247 y siguientes.

Art. 11° — Las multas que se efectúen, las mandará entregar a los fondos del Estado.

Art. 12° — Asistirá a todas las mensuras o deslindes que en estos particulares se hagan, y en su defecto, el Gobierno diputará persona que lo represente.

Art. 13° — Es de su inspección el cumplimiento de todas las órdenes del Gobierno relativas al orden público.

Art. 14° — Intimará las providencias de embargo de bienes de todos los Tribunales y presenciará los remates judiciales, autorizándolos con su firma.

Art. 15° — Intimará los arrestos y aprehenderá a las personas decentes con orden escrita de los Jueces.

Art. 16° — Llevará un libro donde conste la orden recibida, por su fecha, el nombre de las personas que prendiere y los embargos que ejecute.

Art. 17° — Cuidará la seguridad de las causas de prisión, y que las penas impuestas a los reos se cumplan exactamente por el Alcalde.

Art. 18° — Hará que las órdenes de libertad de cadena o soltura de los reos, se ejecuten sin demora.

Art. 19° — Hará que los presos tengan por la mañana una hora de desahogo en el interior de las casas de prisión, y otra por la tarde a presencia de la guardia.

Art. 20° — No permitirá que las casas de prisión estén a oscuras y que a horas irregulares haya reuniones de gente en las ventanas o puertas.

Art. 21° — Por su conducto se dará libertad o se quitarán los grillos o cadenas a todos los reos”.

Mediante el estudio de una serie de documentos del Archivo del Museo Histórico Provincial de Rosario, podemos apreciar las múltiples atribuciones que tenía el Juez de Paz de la Villa del Rosario en su extensa jurisdicción. Veamos uno de ellos:

“Movimiento de la Caja de Policía. Rendición de cuenta por el Juez de Paz Marcelino Bayo.

DEBE — El Juez de Paz, ciudadano federal Dn. Marcelino Bayo, en cuenta Corriente con el Estado en el ramo de policía a que está encargado.

Existencia del trimestre pasado	160,3 $\frac{3}{4}$
Entradas del alumbrado en el presente trimestre según consta de los tres documentos con el N° 1, 2 y 3	138,4
Nov. 21. Gregorio Acuña pagó 4 \$ de multa por haber dado menos carne por medio de lo mandado	4
Dic. 17. Don Pablo Fusio pagó doce pesos por haber introducido cuadros con estampas obscenas y haberlos puestos a la espectación pública, los que fueron mandados quemar en la plaza de esta villa	12
Dic. 26. Por el sello de un almud	4
Dic. 31. Luis Lago pagó un peso de multa por haber muerto una gallina ajena	1
Dic. 31. Manuel Pérez pagó un peso de multa por igual caso anterior	1
Enero 25. Manuel Acevedo, corralero, pagó cuatro pesos por haber permitido carnear sin despacho del Juzgado	4
Febrero 17. Blasio Pereira pagó diez pesos de multa por haber admitido juegos prohibidos en su pulpería en la campaña, cuya multa fue sacada por el comisario Dn. Polonio Goitia	10
Febrero 17. Bernabé Machado pagó cuatro pesos de multa por haber jugado en casa de Pereira, sacada por el mismo comisario	4
HABER — Gastos de vela en el presente trimestre	75,6 $\frac{3}{8}$
Por 12 pesos abonados en el mismo a cuatro encendedores de velas	12

Por 12 pesos 3 reales de vidrios y composturas según consta del documento N° 4	12,3
Por 14 pesos 7 reales cobrados de los fondos de la Policía que resultaron a mi favor en la Cuenta de las composturas de la casa de la Comandancia y por orden superior del 21 de enero pasado	14
Por doscientos veinticuatro pesos 3 reales y $\frac{3}{8}$ que hay en dinero existente a favor del Estado hasta la presente obra	224,3 $\frac{3}{8}$

Villa del Rosario, Febrero 20 de 1850”²²

En diciembre de 1852, convertida la Villa en ciudad, seguía el D. E. local a cargo del Juez de Paz, con todas las atribuciones y jurisdicción que hemos visto. El 21 de diciembre de ese año, el gobierno ordena la supresión de la Comandancia militar del departamento Rosario, quedando así todas las atribuciones del cargo eliminado en manos del Juez de Paz de la ciudad.

A partir del 28 de diciembre de 1852 se le restringen al Juez de Paz las atribuciones relativas al orden policial, ya que en esa fecha se instala el Juzgado de Policía de la ciudad de Rosario, cargo que ocuparía por primera vez el teniente coronel Estanislao Zeballos.

Pocos meses después se le cercenan al Juez de Paz otras atribuciones, en la creación, 7 de enero de 1853, del cargo de Defensor de Pobres y Menores, cuya primera designación corresponde al ciudadano Domingo Correa.

En noviembre de 1853 se crea en Rosario el cargo de Comisario General, bajo las órdenes del Juez de Paz, pero con atribuciones propias. Dice el decreto respectivo: “Considerando que el cúmulo de atenciones con que ha sido recargado el Juez de Paz del Departamento del Rosario, ha complicado la Administración de justicia y hecho difícil la pronta expedición de los asuntos judiciales, con perjuicio

²² Legajo Marcelino Bayo. Para más datos sobre el tema, ver mi artículo en “*Revista de Historia de Rosario*”, N° 3, 1963.

del público; que ese mismo recargo dificulta el nombramiento de Juez de Paz para el expreso departamento, por la resistencia a desempeñarlo que hacen los ciudadanos, tanto más justas en las actuales circunstancias, por el aumento de la población; y deseando el gobierno apartar esos obstáculos, proteger el cumplimiento de la ley y mejorar el desempeño de los funcionarios públicos. Decreta. Art. 1° Se establece en la ciudad de Rosario una Comisaría general del Departamento”²³. En once artículos siguientes se dan a conocer las atribuciones del nuevo funcionario. Deducimos que las atribuciones que se otorgaban al flamante funcionario, hasta ese momento le competían al Juez de Paz, siendo éstas de las más variadas, aunque no las hemos encontrado en las facultades mencionadas con anterioridad. Ello supone que con el correr de los años y a medida que las necesidades lo requerían, se le fueron incorporando al funcionario en cuestión. Uno de los artículos estipulados: “recogerá las gorduras de las reses del consumo y proveerá de velas para las oficinas del Estado”.

La ciudad seguía evolucionando apresuradamente y las obligaciones administrativas y judiciales que debía cumplir el Juez de Paz resultaban anacrónicas para la época. Para ese entonces ya era imposible que un solo hombre desempeñara eficientemente tantas funciones. Nicasio Oroño, vecino de la ciudad, envía una extensa carta al presidente Urquiza, de quien era amigo, para que diese a la ciudad de Rosario una “nueva organización administrativa, dotándola de magistrados judiciales y policiales y creando la Municipalidad”²⁴. En la nota, de fecha, junio de 1854, Oroño aconsejaba la organización de la justicia en manos diferentes del gobierno político de la ciudad, la creación de la municipalidad y otras sugerencias que prácticamente organizaban la ciudad.

Buena acogida tuvo la sugerencia de Oroño, tanto que el 13 de agosto de 1854, el P. E. provincial dicta un decreto “organizando administrativa y judicialmente el pueblo y Departamento de Rosario”. La innovación de referencia establece un agente del P. E. provincial

²³ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*. Santa Fe, 1889, t. II 1848-1858. p. 126.

²⁴ CARRASCO, obra citada, p. 292.

con el título "Gefe Político", se instituye un juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Criminal y se crea un Tribunal de Comercio. El artículo 5º de dicho decreto establecía "cuatro jueces de Paz con sus respectivos Tenientes Alcaldes, para los cuatro cuarteles en que está dividida la ciudad del Rosario".

Ocuparon el cargo de Juez de Paz: Antonio Esquivel (1833), Marcelino Bayo (1834), Pedro Santa Cruz (1835), Marcelino Bayo (1835), Matías Nicolovich (1838), Juan José Benegas (1841), Juan Manuel Alcácer (1842), Marcelino Bayo (1847), Dámaso Centeno (1852), Marcelino Bayo (1853), José María Cullen (1853) y por último Manuel Vidal (1854).

IV. *El Jefe Político.* 1854 - 1860.

El 14 de agosto de 1854 es nombrado "Gefe Político" del Rosario —ciudad y departamento— el general Benjamín Virasoro, cesando así la autoridad del último Juez de Paz.

Al nuevo funcionario, D. E. del "pueblo y departamento Rosario", nombrado por el P. E. de la provincia, pudiendo ser removido por él "siempre que motivos del servicio público hagan necesaria su cesación" le correspondían las siguientes atribuciones: 1) Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en el pueblo y Departamento de su mando, las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el P. E. de la provincia; 2) Mantener bajo su responsabilidad el orden y sosiego público; 3) Proteger las personas y propiedades; 4) Reprimir y castigar todos los desacatos a la Religión, a la moral y decencia pública y cualquier falta de obediencia y respeto a su autoridad, imponiendo las penas correccionales que en este decreto se determinarán, y sometiendo a la acción de los Tribunales de Justicia los delitos que merecieren mayor castigo; 5) Cuidar de todo lo concerniente a la sanidad pública, en la forma que prevengan los reglamentos vigentes o los que en adelante se dictaren; 6) proponer al Gobierno todo lo que pueda contribuir al adelantamiento y al desarrollo intelectual y moral del Departamento de su mando y

al fomento de sus intereses materiales; 7) Hacer, en fin y ejecutar, todo lo que dispongan las leyes y decretos del Gobierno, en la parte que requieran la intervención de su autoridad”²⁵.

El “Gefe Político” tenía bajo su dependencia al “Gefe de Policía”, y como auxiliares a los Jueces de Paz y Tenientes de Alcaldes de la ciudad, y a todos los comisarios de los distritos en que se hallaba dividida la campaña del Departamento. Estos distritos eran los mismos que cuando los Jueces de Paz.

Las penas que podía aplicar el “Gefe Político” eran las determinadas en las leyes de Policía. Las multas no podían ser mayores de cincuenta pesos” y en caso de insolencia la pena de detención, sin que el término de esta pueda nunca pasar de un mes”.

El “Gefe Político” obraría siempre como delegado del P. E. y sus disposiciones podían ser modificadas o revocadas por él. Podía reclamar la fuerza armada siempre que necesite de la autoridad militar.

Según decreto de creación del cargo, el nuevo funcionario tenía un sueldo de mil quinientos pesos anuales.

En marzo de 1855 se le encarga al “Gefe Político” del Rosario que convoque al gremio del comercio y hacendados “para efectuar la elección de los individuos que deben componer el nuevo Tribunal consular”, a raíz de haber renunciado en forma colectiva los miembros del Tribunal de Comercio.

Bajo la jurisdicción del “Gefe Político” del Rosario estaban todos los comisarios de los distritos en que se hallaba dividida la campaña del Departamento Rosario. En 1856, los comisarios correspondientes de Rosario eran: Arroyo de Ludueña, Chacras del Rosario, Bajo Hondo, Cerrillos, Arroyo Seco, Monte Flores, Saladillo de la Orquesta, Arroyo de Pavón, Arroyo del Medio Abajo, Arroyo del Medio Centro, Arroyo del Medio Arriba, Arroyo del Desmochado Abajo y Arroyo del Desmochado Arriba. También dependían del mismo los Jueces de Paz —que eran sus auxiliares— y que en ese año 1856 eran seis, pertenecientes a los seis cuarteles en que se hallaba dividida la ciudad.

²⁵ *Registro Oficial*, t. II, p. 214.

El sueldo del "Gefe Político" ascendía en 1857 a \$ 130 mensuales. El sueldo del gobernador era de \$ 250 mensuales y el de los ministros, \$ 200.

En octubre de 1858 se eleva a la Asamblea Legislativa de la provincia un proyecto de ley de Municipalidad para la ciudad de Rosario: "No se detendrá la Comisión en demostrar las importantes ventajas físicas y morales que reportará a la ciudad de Rosario y su Departamento con el establecimiento de la Municipalidad, porque haría un agravio profundo a las aventajadas luces y relevantes discernimientos". Continuaba el informe dando las ventajas que traería la instalación de la Municipalidad y decía que ello redundaría en beneficio "de la limpieza y comodidad de las calles, paseos y lugares públicos de recreo; el buen alumbrado de la ciudad; la desinfección de los principales elementos de la vida como el agua, el aire y el calor, destruyendo con perseverante labor los focos de putrefacción que suelen tanto abundar en las Capitales y pueblos, ocasionando perniciosos efectos a los moradores y diezmando poblaciones. Vigilar con perseverancia las especies medicinales y comestibles. Dictar medidas precaucionales para evitar el contagio, las pestes, los incendios e inundaciones. Cuidar la moral y cultura de los habitantes del Municipio. Fomentar la instrucción de la juventud en los diversos ramos de los conocimientos humanos por medio de premios y recompensas de estímulo. Propender a la mejora y perfeccionamiento de las vías de comunicación fluvial y terrestre, a la construcción de canales, calzadas, diques, puentes y demás obras de pública utilidad y conveniencia que contribuyan a la limpieza, ornato y comodidad de la ciudad"²⁶.

El 20 de diciembre de 1858 se dicta la "Ley Municipal" para la ciudad de Rosario. Esta ley, que ya pasaremos a ver, no entrará en vigor hasta enero de 1860, continuando hasta ese entonces el "Gefe Político" como única y principal autoridad municipal.

Los ciudadanos que ocuparon el cargo de "Gefe Político", fueron: Benjamín Virasoro (14/8/1854); Nicasio Oroño (20/2/1855);

²⁶ Documento de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, año 1858, p. 319/21. Gentileza del Director del Archivo de la ex Legislatura Sr. Benito Fusé.

Jacinto Corvalán (1/2/1856); Benjamín Virasoro (1/2/1857); Pascual Rosas (5/3/1857); Agustín Fernández (20/7/1857); Dámaso Centeno (2/1/1858); Ignacio Comas (5/1/1859); Pascual Rosas (26/2/1859); Domingo Palacios (24/9/1859) y el mismo confirmado el 31 de diciembre de 1859.

V. *Presidente de la Municipalidad* (Gefe Político) 1860 - 1868.

La Ley Municipal dictada el 20 de diciembre de 1858, que como dije no entrará en vigor hasta 1860, establecía en su artículo 1º una "Municipalidad con diez municipales en propiedad y tres suplentes, cuyo presidente nato será el "Gefe Político" del mismo Departamento y un Vice Presidente elegido por ella"²⁷. Otros artículos dignos de mención: "4º) Puede ser municipal todo vecino de la ciudad de Rosario, nacional o extranjero, mayor de 25 años o emancipado, y con un capital de 2.000 pesos, o en su defecto, profesión, arte u oficio que le produzca una renta equivalente. Art. 5º) La elección de municipales se hará popularmente por los vecinos del municipio y en la forma prescripta por la ley general de elecciones para diputados nacionales, enviándose las actas para su aprobación, la primera vez al Gobierno y en lo sucesivo a la Asamblea Legislativa. Art. 6º) La Municipalidad se renovará por mitad cada año: los individuos salientes en la primera renovación serán sacados a la suerte de los diez que forman su corporación. Los 5 miembros restantes cesarán en sus funciones a los dos años y serán reemplazados como se prescribe en el artículo anterior. Art. 13º) El Cuerpo municipal se divide en un Consejo de Gobierno y tres comisiones, cuyas funciones se determinarán más adelante. Art. 14º) El Consejo de Gobierno lo forma el Presidente, dos miembros de la Municipalidad y el Secretario".

Las tres Comisiones que nombra el Art. 13º, eran, Seguridad, Higiene y Educación, y de Obras Públicas y de Hacienda. Cada una de ellas estaba constituida por dos miembros y tenían la obligación de

²⁷ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*. Santa Fe, 1889, t. I, 1848 al año 1858, p. 480.

preparar y dictaminar sobre los asuntos correspondientes a su Departamento, que hayan tenido entrada o se hayan originado en el seno de la Municipalidad. Los capítulos I, II y III de la Ley Municipal citada, tratan de las atribuciones que corresponden a cada una de las comisiones respectivamente.

A raíz de un decreto de enero de 1860 se convoca a las primeras elecciones municipales al vecindario de Rosario, para elegir diez municipales en propiedad y tres suplentes. Elegidos los concejales y aprobadas las elecciones, se instala la Municipalidad el 12 de febrero de 1860. El "Gefe Político" existente, Domingo Palacios, pasa a convertirse en Presidente de la Municipalidad. Hasta 1868 el cargo de Presidente de la Municipalidad o Presidente de la Honorable Corporación será ocupado por el "Gefe Político", nombrado directamente por el gobernador.

Los primeros municipales electos en propiedad fueron: Luis Lamas, Marcelino Freyre, Aarón Castellanos, José Caffarena, José F. de Paz, Emiliano Frías, Benjamín Uppton, José Matías Gutiérrez, Marcelino Bayo y José Arteaga, y los suplentes Mariano Alvarado, Pedro José de Rocha y Julián Bustinza.

Aparte de las funciones que tenía hasta entonces el "Gefe Político", se le agregan como Presidente de la Municipalidad, las siguientes atribuciones, siguiendo la numeración de la Ley: Art. 15 "El Presidente preside al Consejo y a la Municipalidad, forma el expediente y todas las órdenes conforme a los acuerdos de ésta; pero es indispensable que todas órdenes y disposiciones sean refrendadas por el Secretario; Art. 16° Tiene la obligación de comunicar a la Municipalidad una vez al año, o antes si lo encontrase conveniente un estado general de la situación de la ciudad respecto a su gobierno, finanzas y mejoras; Art. 17° Debe recomendar a la adopción de la Municipalidad, todas aquellas medidas relativas a la policía, seguridad, salud, limpieza y ornato de la ciudad, y a la mejora de gobierno y finanzas de la Municipalidad; Art. 18°. Está obligado muy especialmente a promover y reforzar la observancia y ejecución de las leyes y reglamentos de la ciudad; Art. 19° Ejercerá una constante vigilancia e intervención sobre la conducta de todos los oficiales subordinados a la

Municipalidad; Art. 20º Recibirá y examinará todas las quejas que puedan tener lugar contra ellos, por exceso o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, y generalmente desempeñará todas aquellas obligaciones que le están prescriptas por esta ley, y que se impongan por las Ordenanzas que en lo sucesivo se dieren. Art. 21º La Municipalidad nombrará de su seno Visitadores fiscales, que se emplearán en la inspección y celo de los establecimientos y ejecución de los reglamentos y trabajos municipales todo bajo las inmediatas órdenes del Presidente”²⁸

La flamante Municipalidad dicta el “Reglamento interno de la Municipalidad de la ciudad de Rosario, sancionado el 28 de febrero de 1860”. Este Reglamento, que es aprobado por el gobierno de la provincia el 7 de marzo de ese año de 1860, consta de X títulos y cuarenta artículos. El título I se refiere a la constitución de la Municipalidad, su composición y resoluciones. El título II se refiere “Del Presidente” y “Gefe Político”; veamos algunos artículos: Art. 11º) En ausencia del Presidente y Vice Presidente, presidirá la sesión un suplente de Vice Presidente, que se nombrará por la Municipalidad a pluralidad de sufragios; Art. 12º) El Presidente tiene voz y voto en las discusiones, y cuando hubiese empate, incluso el voto del Presidente, se declarará perdida la votación; Art. 13º) Las funciones del Presidente son: sostener la observancia del Reglamento, proceder con sujeción a él, mantener el orden de la sesión, dirigir las discusiones, fijar las votaciones y proclamar las decisiones de la Municipalidad, con arreglo a lo estatuido en este Reglamento; Art. 14º) El Presidente hará que el Secretario forme una lista de todos los mensajes, ordenanzas y resoluciones e informe sobre los cuales formarán la orden del día”²⁹. El título III trata “Del Secretario y oficiales de Secretaría”; el título IV de “las Comisiones”; el V “de la forma en que debe introducirse todo asunto”; el VI “de los trámites que deben seguir los proyectos que se presenten a la Municipalidad y las cuestiones propuestas”; el VII “del orden de la palabra y de la discusión”; el título VIII “de la votación”; el IX “de la mejora y Observancia del Reglamento”, y el título X es de “Disposiciones generales”.

²⁸ *Ibíd.*, p. 481/2.

²⁹ *Ibíd.*, t. III. Años 1859 al año 1862, p. 106 y siguientes.

El 28 de marzo de 1860, la Municipalidad sanciona un Reglamento de 12 artículos para la contabilidad y garantía de sus fondos. El gobierno provincial lo aprueba el 8 de mayo de ese año.

Es de destacar que la Ley Municipal de Rosario —20/12/1858— es adoptada para la capital de la provincia el 13 de octubre de 1860, con la diferencia “que el Presidente nato de la corporación será en ésta el Ministro general de gobierno”. En Rosario, el presidente nato era el “Gefe Político”.

Por ley Municipal para los Departamentos de la provincia, del 16 de octubre de 1860, caen bajo la jurisdicción de la Municipalidad, los comisarios y tenientes alcaldes, como autoridades encargadas de la Policía municipal.

Entre las atribuciones del “Gefe Político” y “Presidente de la Municipalidad”, vemos que en noviembre de 1860, se le encarga a D. José R. Esquivel, que ocupaba dicho cargo, la reorganización de la Guardia Nacional de Infantería de Rosario. Lógico está, que los nombramientos que hiciese el “Gefe Político”, debían contar con la aprobación del gobernador de la provincia.

Por decreto del 10 de junio de 1861 se le autoriza al “Gefe Político del Departamento Rosario” para imponer una multa desde tres hasta ocho pesos, a todo el que comprase cueros sin marchamo”. Se le autorizaba esa medida por los abusos que se cometían, vendiendo cueros sin pagar el correspondiente impuesto. Esta autorización se repetirá en varias ocasiones.

Por Ley del 21 de noviembre de 1861, el Presidente de la Municipalidad de Rosario sería electo por la misma Corporación, y no el “Gefe Político” del Departamento, como lo establecía el artículo 1º de la Ley de Municipalidad de dicha ciudad. Esta disposición no se cumple hasta 1868. En enero de 1862 el gobernador Crespo nombra “Gefe Político” del Departamento de Rosario al coronel D. Luis Lamas, y en abril de ese año, cuando el ahora gobernador D. Patricio Cullen, apruebe las elecciones municipales del Rosario, indicará al “Gefe Político” que proceda a la instalación del “Concejo”.

Los componentes de la Municipalidad, en abril de 1862 eran, aparte del “Gefe Político” y “Presidente de la Municipalidad” D. Luis

Lamas, como titulares: Joaquín Lejarza, Pedro Ramírez, Serbande Bayo, Saturnino Ibarlucea, Jacinto Corvalán, Carlos Grognet, Eudoro Carrasco, Mariano Alvarado, Melquiades Salva, Martín Fraguero, y para suplentes, Desiderio Rosas, Mauricio Hertz y Melitón Sotomayor.

El "Gefe Político" tenía la atribución, según el Reglamento de Policía para la Capital y Rosario del 22 de noviembre de 1862, de proponer al gobierno provincial el nombramiento de los oficiales para la Guardia de Policía. Podía asimismo aplicar penas a individuos pertenecientes al cuerpo de policía que hubiesen cometido delitos comunes. También determinaba lo concerniente al servicio de la fuerza policial, regulaba las guardias y la vigilancia en los barrios.

El sueldo del "Gefe Político" para 1863 era de \$ 150 mensuales, el del gobernador de \$ 250.

La Municipalidad contaba en 1863 con las rentas provenientes de los siguientes impuestos: "alumbrado, serenos, contrastes de pesas y medidas, licencias para edificar, cementerios, rifas, limpieza, arena, lotería de Beneficiencia, lotería de cartones, piso de la plaza General López, veinte por ciento de la contribución directa del municipio, mientras se cobre por la municipalidad, el producto de peajes y portazgos y las multas que se impusieran por infracción de Ordenanzas"³⁰.

Como representante directo, que era del gobernador, el "Gefe Político" podía formalizar contratos en nombre de aquél, como el que realiza con Benito P. Mendanha y Cía. para la construcción de un puente sobre el arroyo "del Saladillo", o la compra de ladrillos —40.000— cocidos para construir edificios públicos en el "nuevo pueblo de San José de la Esquina", o el contrato con el Gerente del Banco Mauá.

Una ley del 11 de setiembre de 1865 fija la jurisdicción y atribuciones de la "Gefatura Política del Rosario". La misma establecía: "Art. 1º La Gefatura Política del Rosario extiende en jurisdicción a todo el Departamento y ejerce las atribuciones expresadas en los artículos siguientes. Art. 2º El Gefe Político representa la Autoridad ejecutiva, con las reservas de esta ley; dispone de la fuerza pública que está de guarnición en la ciudad y villas del Departamento, para la

³⁰ *Ibid.*, t. IV. Años 1863-1865, Santa Fe, 1889, p. 46.

ejecución de las disposiciones judiciales, conservación del orden público y el cumplimiento de las órdenes superiores del Gobierno de la provincia. Art. 3º. Tiene a sus órdenes inmediatas al Gefe de Policía de la ciudad, Comisarios de campaña y Jueces de Paz del Departamento, en cuanto concierne a sus funciones administrativas, puede proponer al gobierno su remoción y aun suspenderlos por faltas graves, informando sobre los motivos de esta determinación. Art. 4º Ejerce vigilancia sobre la conducta pública de los demás empleados de la provincia en aquel Departamento, que no están bajo sus órdenes inmediatas, dando cuenta al gobierno de las faltas de asistencia a sus oficinas o cualquiera otra irregularidad que notare en el desempeño de sus deberes, para su oportuno remedio. Art. 5º En los casos de urgencia y grave necesidad, que no dan lugar a solicitar previamente órdenes del Gobierno, el Gefe Político tomará por sí las disposiciones necesarias, dando cuenta al Gobierno para recabar su aprobación. Art. 6º La Gefatura Político del Rosario será desempeñada por el personal y las dotaciones siguientes: un Gefe Político, con ciento cincuenta pesos mensuales; un Secretario, con setenta pesos mensuales; un Oficial auxiliar, con treinta y cinco pesos mensuales; un portero con diez pesos mensuales”³¹.

Los jueces que estaban bajo la jurisdicción del “Gefe Político” en 1866 eran, siete correspondientes a la población, uno al distrito de San Lorenzo, uno al de Villa Constitución y otro a la Guardia de la Esquina. Los comisarios de distrito que caían bajo su mando eran veinte: Arroyito, Ludueña, Bajo Hondo, Chacras del Rosario, Sauce, Desmochados Centro, Desmochados Arriba, Saladillo Norte, Saladillo Sur, Cerrillos, Monte Flores, Pavón Arriba, Pavón Norte, Cañada del Cabral, Arroyo del Medio afuera, Arroyo del Medio Arriba, Arroyo del Medio Abajo, Arroyo Seco Sud y Arroyo Seco Norte.

Cuando el 13 de enero de 1866 D. José F. de Paz es nombrado Comisario Inspector de los “Bancos establecidos y que se estableciesen en lo sucesivo en esta provincia” presta juramento de su fiel desempeño ante el “Gefe Político” de la ciudad del Rosario.

Por ley del 12 de junio de 1868 se establece que el número de componentes de la Municipalidad de Rosario será de catorce en propiedad

³¹ *Ibid.*, t. IV, p. 427.

y cuatro suplentes. Se establecía también que podía funcionar con el número de siete municipales.

Por otra ley, del 18 de junio de ese año de 1868, se establece que "Los Presidentes de las Municipalidades serán elegidos por éstas de su mismo seno, por mayoría absoluta de los miembros presentes"³².

Veamos quienes se desempeñaron en el cargo de "Gefe Político" y a su vez Presidente de la Municipalidad: Domingo Palacios (12/2/1860); Benjamín Virasoro (20/3/1860, provisorio por viaje de Palacios); Aarón Lamas (31/12/1860); Cayetano Carbonell (7/3/1861); Aarón Castellanos (26/8/1861); Luis Lamas (4/1/1862); Pedro Benegas (renuncia en octubre); Nicasio Oroño (27/10/1862); Emiliano Frías (15/4/1863); Mariano Alvarado (5/5/63); Marcelino Freyre (29/3/1864); Domingo Palacios (27/10/1865, provisorio); Marcelino Freyre (continúa, 14/11/1865); Emiliano Frías (26/12/1865); Domingo Palacios (26/1/1866); Saturnino Ibarlucea (19/6/1866); Martín Ruz Moreno (20/7/1867); Emiliano Frías (28/12/1867, interino); Juan Manuel Coll (3/1/1868, interino); Camilo Aldao (30/1/1868); Luis Lamas y Hunt (17/2/1868); Aarón Castellanos 29/3/1868, interino); Elías Niklison y Pascual Rosas (16/7/1868)

VI. *Presidente de la Municipalidad. Electivo. 1868 - 1872*

Al Presidente de la Municipalidad, ya electivo, le correspondían atribuciones netamente municipales: presidir el Consejo de Gobierno, compuesto por el presidente, dos miembros de la municipalidad y el secretario, recomendar medidas relativas a la policía, seguridad, salud, limpieza y ornato de la ciudad. También le correspondían las finanzas de la Municipalidad. Secundaban al Presidente electivo de la Municipalidad, tres Comisiones: de Seguridad, Higiene y Educación; de Obras Públicas y de Hacienda.

Entre sus atribuciones estaba la de reemplazar al "Gefe Político" cuando éste se ausentaba de la ciudad. Jacinto Corvalán, primer

³² *Ibid.*, t. VI. Años 1867 al año 1869. Santa Fe, 1889, p. 197.
..N°. etain hsrldu cmfwyp vbqj xzlñ*á cmfwypshrdluetoain

Presidente electivo de la Municipalidad, reemplazó al "Gefe Político", Pascual Rosas, en agosto de 1868, noviembre de ese año, marzo de 1869 y abril de 1870.

Los comisarios de los distritos del Departamento Rosario, quedaron bajo la jurisdicción del "Gefe de Policía".

En agosto de 1869, a raíz que la Municipalidad de Rosario no contaba con el total de sus miembros, el gobierno autoriza por decreto al Presidente de la misma, para que "con el concurso de los municipales que existen, continúen desempeñando las funciones administrativas de la Corporación y haga ejecutar sus ordenanzas hasta que se integre el número de municipales correspondiente".

Por ley del 13 de setiembre de 1869 se establece que el número de los miembros que han de componer la Municipalidad de Rosario, son: ocho miembros en propiedad y dos suplentes, pudiendo "funcionar en quorum legal con cinco, incluso el Presidente". De esta forma se derogaba la ley de junio de 1868.

En marzo de 1871, el gobierno provincial aprueba las medidas urgentes y de precaución, tomadas por el Presidente de la Municipalidad (del Castillo) y el único municipal (Paez), con motivo de la epidemia reinante.

Ocuparon el cargo de Presidente electivo de la Municipalidad, los siguientes ciudadanos: Jacinto Corvalán (1868 y 1869); Pedro Nolaseo Arias (1870); Narciso del Castillo (1871); Jacinto Corvalán (1871); Dr. Juan Bautista Arengo (1872), y Desiderio Rosas, nombrado en agosto de 1872.

VII. *Presidente del Consejo Ejecutor. 1873 - 1883.*

Por ley Orgánica del 8 de noviembre de 1872 y ajustándose a lo estipulado en la Sección VI, Capítulo único de la Constitución Provincial del 23 de marzo de 1872, las municipalidades fueron divididas en dos concejos, uno deliberante y otro ejecutor, ambos con presidente, vice y vocales. Se instalaron el 1º de enero de 1873 y duraron hasta diciembre de 1883.

El Concejo Deliberante estaba compuesto por doce miembros y el Ejecutor por seis, y como suplentes, ocho y cuatro respectivamente. Los miembros de uno y otro Concejo eran —según la mencionada ley— elegidos por votación directa por los electores del respectivo municipio, designando en la votación, las personas que formaban el Concejo Deliberante y las que componían el Ejecutor.

Para poder ser electo municipal, el art. 17 del Capítulo III (condiciones electorales) establecía: “Pueden ser municipales todos los que siendo mayores de edad son electores según esta ley y las prescripciones de la Constitución. Los municipales titulares o suplentes pueden ser reelegidos”.

El Concejo Deliberante tenía la misión de “convocar al municipio para las elecciones de Jueces de Paz y Tenientes Jueces con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16 y 20, verificar el escrutinio de los votos y fallar sobre su validez; debiendo la primera elección decretarse por el P. E. del mismo modo que para la de Municipales, dictar las medidas y reglamentos municipales, establecer impuestos, aprobar o reformar el presupuesto de gastos que le presentará el Concejo Ejecutor, examinar las cuentas de los gastos hechos por este Concejo y resolver las dudas y dificultades que el Presidente del Concejo Ejecutor presente sobre la ejecución de los reglamentos o disposiciones municipales, acordando, en caso de conflicto con los agentes de otro poder, las medidas conciliatorias y legales para dirimir las de conformidad con la presente ley”³³.

Correspondía al Concejo Ejecutor, “pedir al P. E. y demás autoridades de su dependencia, el auxilio de la fuerza armada que necesitare para hacer cumplir las ordenanzas y demás disposiciones municipales, quienes deberán proporcionarla.

También correspondía al Concejo Ejecutor, “la administración activa de todos los intereses municipales, así como el cumplimiento de toda disposición de carácter general o local. Cuidado de la recaudación e inversión de las rentas municipales, con arreglo al presupuesto sancionado. Mandar practicar la inscripción para las elecciones mu-

³³ Art. 37, Capítulo V de la Ley Orgánica del 8 de noviembre de 1872.

³⁴ Art. 38, Capítulo V de la Ley Orgánica del 8 de noviembre de 1872.

nicipales, con arreglo a la presente ley. El Presidente tendrá la dirección de los trabajos encomendados al Concejo y podrá dividir éste en Comisiones especiales entre sus miembros para facilitar la ejecución de las obras”³⁴.

Dice el Dr. Juan Alvarez en su “Historia de Rosario”, al referirse a esta época, que el D. E. era colegiado. Yo creo que debemos tener presente, como bien dice otro párrafo del Art. 38 del Capítulo V de la ley de Municipalidades, que el “Presidente del Concejo Ejecutor es responsable de los abusos o faltas que cometan los miembros del mismo y sus empleados en las comisiones a cargo de su incumbencia”, es decir que había un responsable.

Resumiendo, la Municipalidad estaba compuesta por dos Concejos, uno Deliberante, que deliberaba, y otro Ejecutor, que ejecutaba, con un presidente responsable de los miembros restantes. Quiere decir que el D. E. Municipal en la década 1873/83 era un colegiado —Concejo Ejecutor— pero con un presidente responsable.

Ambos Concejos eran elegidos directamente por los vecinos argentinos o extranjeros mayores de 17 años, que pagaran impuestos fiscales o municipales y que estuvieran inscriptos en el Registro Municipal. Los municipales duraban dos años en sus funciones, como lo disponía la ley de 1858 y se renovaban por mitad cada año.

Digamos sobre este período, que en octubre de 1881, a raíz de la suspensión en el ejercicio de sus funciones de varios miembros del Concejo Deliberante, quedó éste en acefalía, razón por la cual el gobernador Iriondo ordena que el Concejo Ejecutor “continuará ejerciendo las funciones que le están encomendadas por la ley”, ya que la ausencia del Concejo Deliberante no impedía el desenvolvimiento de la Municipalidad hasta el nombramiento de un nuevo Concejo Deliberante.

Los miembros suspendidos estaban excluidos hasta que se resolviese su situación. El “Gefe Político” del Rosario quedó encargado de la ejecución de este decreto, haciendo respetar al Concejo Ejecutor³⁵.

Los ciudadanos que ocuparon el cargo de Presidente del Concejo

³⁴ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*. Santa Fe, 1890, t. XI, 1880 al año 1883, p. 145.

jo Ejecutor fueron: Aarón Castellanos (1873); Ignacio Comas (1874); José Otero (1875); Melitón de Ibarlucea (1876); Pascual Paez (1877); Pedro Tiscornia (1878); José Otero (1879); José Bobone (1880); Natalio Ricardone (1881); Martín J. Navarro (1882) y Benjamín González (1883).

VIII. *Intendente Municipal*. 1883 - 1967.

a) *Intendente electivo*. 1883 - 1890.

La Constitución de la Provincia de Santa Fe del 1º de mayo de 1883, en la Sección VI, Capítulo Unico (Del Poder Municipal), en su artículo 6º establecía: "El Poder Municipal se compondrá de un Concejo Deliberante y un Intendente Ejecutor, que gozará del sueldo que le asigne el Concejo Deliberante". Desaparece de esta forma el D. E. colegiado con un presidente responsable, para dar paso al Intendente Ejecutor electivo como D. E. municipal.

La Ley Orgánica Municipal de la Provincia del 17 de diciembre de 1883 establece, conforme a la Constitución de ese año, en su capítulo II "Constitución de las Municipalidades", Art. 3º: "Las Municipalidades se compondrán de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo regentado por un Intendente; art. 4º Los Concejos Deliberantes de las Municipalidades de la provincia, se compondrán de doce miembros en la Capital y ciudad del Rosario y de ocho en las demás; Art. 5º Los miembros del Concejo Deliberante como el Intendente Municipal, serán elegidos por votación directa por los vecinos del respectivo municipio... Art. 9º Cada Concejo Deliberante Municipal nombrará de su seno un presidente y vice presidente y dictará su reglamento interno; Art. 10º Siempre que el Concejo Deliberante lo determine, concurrirá a su seno el Intendente Municipal a dar explicaciones acerca de los distintos puntos administrativos que abraza el ejercicio de su puesto, pudiendo el Intendente asistir voluntariamente a las sesiones del Concejo indicado, siempre que en éstas se discutan o se traten asuntos que son de incumbencia oficial y en

cuyo caso sólo tendrá voz y asiento en el recinto; ... Art. 14° Los Municipales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero la corporación se renovará cada año por mitad. La suerte designará los salientes en el primer período”.

El Capítulo IV de la referida Ley Orgánica de 1883, se refiere a “Atribuciones, deberes y facultades de las Municipalidades. El Concejo Deliberante: en el mismo están delimitadas sus atribuciones y jurisdicción. El Concejo Deliberante “está facultado para dictar ordenanzas en la esfera de sus atribuciones, sin intervención de ningún otro poder”.

Podían ser municipales los vecinos con 20 años de edad, que supieran leer y escribir, con un año de residencia en el municipio, y que reunieran, además, las condiciones para ser elector. Este cargo era irrenunciable, por ser carga pública, salvo causa justificada, habiéndose determinado en la ley las causas atendibles de excusación. El cargo era honorario.

El Capítulo V, que se refiere “Del Intendente Municipal”, fija en el Art. 78° “El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario elegido directamente por el pueblo y que se denominará Intendente Municipal y a quien corresponde la dirección y administración de los intereses puramente locales del municipio; Art. 79° Ningún municipal podrá ser a la vez miembro del Concejo Deliberante y Jefe del Departamento Ejecutivo; Art. 80° Para ser Intendente se requiere ser ciudadano argentino y si es extranjero, con cinco años de residencia inmediata en la localidad que sea elegido y en todo caso que tenga 25 años y el goce de una propiedad o profesión que garantice su subsistencia; Art. 81° El Intendente durará dos años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelecto por elección directa del pueblo como se establece en el artículo 78; Art. 82° El Concejo Deliberante puede remover al Intendente Municipal por mala conducta o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes, siendo necesaria para su destitución la concurrencia de dos tercios de votos de los municipales presentes en sesión. Iniciada la acusación podrá suspenderse el acuerdo por el mismo número de votos.

El Intendente municipal tiene derecho a ser oído en sesión antes

de resolver su destitución y no podrá suspenderse por más de dos meses; Art. 83° En caso de enfermedad, ausencia, suspensión, renuncia, destitución o muerte del Intendente Municipal, ejercerán provisoriamente sus funciones el Presidente del Concejo Deliberante o Vice Presidente, en el orden indicado, mientras no se nombre sustituto o se llene la vacante con arreglo al art. 78; Art. 84° El Intendente gozará el sueldo que el Concejo Deliberante fijará al sancionar el presupuesto de gastos”.

Las atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo estaban consignados en el Capítulo VI de la ley mencionada. “Art. 85° Son atribuciones y deberes del Intendente Municipal: 1) Asistir a su Oficina en las horas de despacho; 2) Dictar un reglamento para el régimen interno de sus Oficinas; 3) Promulgar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y proveer a su ejecución por medio de los empleados a sus órdenes, dictando las disposiciones reglamentarias del caso; 4) Observar en el término de cinco días útiles las ordenanzas que estime ilegales o inconvenientes, inclusive la del presupuesto general, pero si el Concejo insiste en su resolución por simple mayoría de votos de los miembros en sesión, deberá promulgarlas y cumplirlas; si vencido los cinco días útiles la ordenanza no fuera observada ni promulgada, se considerará en vigencia; 5) Nombrar un secretario por sí solo y en cuanto a los demás empleados de su dependencia se procederá con sujeción a lo dispuesto en el artículo; 6) Presentar al Concejo Deliberante en los primeros tres meses del año la cuenta general de la inversión de rentas; 7) Dar al Concejo Deliberante los datos y antecedentes que solicite; 8) Presentar en los primeros seis meses del año al Concejo Deliberante el Presupuesto General de la Administración Municipal y los proyectos de ordenanzas sobre impuestos y recursos municipales; 9) Representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con las demás autoridades dentro y fuera de la provincia; 10) Representarla igualmente por sí o por apoderado en las acciones y contestaciones judiciales que le correspondiesen como persona jurídica; 11) Presentar proyectos de ordenanzas a la consideración del Concejo Deliberante acompañados de mensajes que lo funden; 12) Celebrar contratos o autorizar trabajos

dentro del Presupuesto, cuando el valor de los contratos o trabajos no exceda de quinientos pesos, debiendo hacerse por licitación aquellos que excedan de mil pesos; 13) Celebrar contratos sobre la administración de sus propiedades inmuebles con la autorización del Concejo Deliberante; 14) Imponer multas a las mesas receptoras de votos o encargados del Registro por faltas en el cumplimiento de sus deberes y que deberán estar consignados en la ley de elecciones; 15) Ejercer la superintendencia y dirección inmediata de los empleados de su dependencia, conforme a las ordenanzas del caso; 16) Imponer en cada caso las multas que establezcan las ordenanzas de cuyo cumplimiento está encargado; 17) Dar al Concejo Deliberante los informes escritos que le requiera y concurrir a sus sesiones a dar los informes que se le pidan; 18) Concurrir a las sesiones del Consejo Deliberante cuando juzgue oportuno tomar parte en sus debates, pero no votar; 19) Presentar al Concejo Deliberante en los primeros seis meses del año una memoria del estado general de la Administración; 20) Tener a su cargo, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los Reglamentos que dicta el Concejo Deliberante, la ejecución del Presupuesto municipal; 21) Expedir las órdenes correspondientes de pago autorizadas por el Secretario; 22) Celebrar contratos o ejecutar trabajos cuyo valor no exceda de quinientos pesos conforme al presupuesto en ordenanzas especiales; 23) No podrá ausentarse del municipio por más de dos días sin previo aviso del Concejo Deliberante; 24) Hacer recaudar los impuestos y rentas que corresponden al municipio; 25) Hacer practicar mensualmente un balance de la tesorería municipal y publicarlo inmediatamente por la prensa; 26) Tener a su cargo el archivo del Departamento; 27) Tener a su cargo el empadronamiento de los contribuyentes por impuestos municipales; 28) Expedir órdenes por escrito para visitas domiciliarias a los objetos del artículo previa resolución del Concejo Deliberante; Art. 86°. Corresponde al Intendente Municipal: 1) Pedir a la policía el auxilio de la fuerza armada para hacer cumplir esta Ley Orgánica y Ordenanzas municipales quedando en todo caso personalmente responsable ante la justicia ordinaria el intendente municipal o municipalidades que de cualquier modo hubieran hecho acto abusivo del auxi-

lio prestado; 2) La administración activa de todos los intereses municipales, así como el cumplimiento de toda disposición de carácter general o local; 3) Cuidar de la recaudación e inversión de las rentas municipales con arreglo al presupuesto sancionado; 4) Mandar practicar la inscripción para las elecciones municipales con arreglo a la presente ley; 5) El Intendente tendrá la dirección de los trabajos encomendados al D. E. y podrá dividir ésta en comisiones vecinales para facilitar la ejecución de las obras de beneficencia pública y deberá, so pena de ser responsable, dar cuenta al Concejo Deliberante de las faltas que cometan los empleados de su dependencia, sin perjuicio de ser separado inmediatamente de su puesto, si la gravedad del hecho así lo requiere; 6) Mantendrá abierta la oficina de la Municipalidad todas las horas hábiles del día con un empleado que responda a las exigencias del momento si el Intendente no estuviese en su despacho”³⁶.

Esta Ley Orgánica es la primera que especifica con claridad, las atribuciones y jurisdicción de la primera autoridad civil de la ciudad. Con la misma fecha de la Ley Orgánica —17 de diciembre de 1883— se convoca a los vecinos del municipio de Rosario para la elección de un Intendente Ejecutor y doce municipales para integrar el Concejo Deliberante

El 10 de diciembre de 1884 se dicta una nueva Ley Orgánica de las Municipalidades. Por la misma se establecían municipalidades en toda población de dos mil habitantes por lo menos, las que se constituirán en la misma forma que las existentes, es decir, Concejo Deliberante e Intendente Ejecutor electivo.

Esta Ley dejó subsistente en un todo las disposiciones de la de 1883. Estableció diferencia en cuanto a la edad necesaria para ser elegido concejal, de veinte años que establecía la Ley de 1883, impuso ahora veintidós años. En cuanto a los Concejos, les privó de la facultad de remover al Intendente, pudiendo en cambio hacerle objeto de acusación por mal desempeño en sus funciones, ante la Exema. Cá-

³⁶ Provincia de Santa Fe. *Leyes Orgánicas municipales, 1858-1939*. Recopiladas por Amadeo Rosalli, Rosario, 1939, p. 84 y siguientes.

mara de Justicia. Iniciada la acusación podía suspenderlo en sus funciones.

Por un decreto del 2 de enero de 1886, y en razón de haber quedado acéfala la Municipalidad del Rosario, el P. E. de la provincia de Santa Fe nombra interinamente una comisión municipal que “atenderá interinamente el gobierno y administración del Municipio del Rosario”²⁷. La comisión estaba formada por el ciudadano don Fermín Rodríguez como presidente, don Pedro Tiscornia como vicepresidente, y vocales don Pedro T. Larrechea, Don Juan José Benegas, don Ventura Brignardello (h.) y doctor Nicanor G. del Solar, don Guillermo Martín, don Bartolomé Borzone, don Pascual Paez, don Andrés Costa y don Natalio Ricardone. En junio de ese año, don Agustín Mazza es nombrado vocal de la comisión en lugar de don Pascual Paez que había fallecido. Con el correr del tiempo otros ciudadanos se incorporaron a esta comisión, por fallecimiento o renuncia de sus miembros.

La Ley del 9 de diciembre de 1886 sobre establecimiento de municipalidades mantiene la elección del Intendente Municipal y los miembros del Concejo Deliberante por “votación directa por los vecinos del respectivo municipio”.

Con fecha 29 de noviembre de 1887 se nombra otra Comisión municipal administrativa, compuesta por don Pedro T. de Larrechea, don Agustín Mazza, don Guillermo Martín, don Andrés Costa, don Ventura Brignardello, don Rosendo Olivé (h.) y don Juan Frugoni.

Si bien en el lapso 1884 a 1890 el Intendente Municipal tenía que ser electo por votación directa de los vecinos, según lo establecía la Ley Orgánica de diciembre de 1883, la mayoría de los años, por razones de acefalía, fue designado por el gobernador. El primer intendente electo por los vecinos, que duró dos años en sus funciones, fue don Octavio Grandoli, desde el 1º de enero de 1884 hasta el 31 de diciembre de 1885.

²⁷ *Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe*. Santa Fe, 1896, t. XIV, año 1886, p. 9.

b) *Intendente elegido por el P. E. de la provincia. 1890 - 1934.*

En la Constitución Provincial del 1° de febrero de 1890, en la sección sexta, capítulo único (Del Poder Municipal), se establece en el artículo 132, inciso 6°: “El Poder Municipal se compondrá de un Concejo Deliberante que dictará las Ordenanzas en la esfera de sus atribuciones, y de un Intendente encargado de ejecutarlas, con las demás facultades que le acuerda la ley, quien gozará el sueldo que le asigne el Concejo, ante el cual rendirá cuenta anualmente de su administración, sin perjuicio de la responsabilidad a que los miembros del Concejo Deliberante y el Intendente están sujetos ante la justicia ordinaria del país, individualmente o colectivamente, según que los actos abusivos o refractarios de la ley, hubiesen sido acordados o ejecutados por todos o por algunos de sus miembros”. Se establecía que “el Intendente será elegido por el Poder Ejecutivo” en la misma “forma prescripta para el Poder Judicial”. Es decir que duró escasamente seis años, la facultad de los vecinos de Rosario de elegir a su Intendente.

La Ley Orgánica de las Municipalidades del 3 de diciembre de 1890 ratifica lo establecido en la Constitución de ese año: “El Intendente Municipal designado por P. E. con acuerdo de la Asamblea Legislativa”. Duraría dos años en sus funciones” pudiendo ser nombrado nuevamente por el P. E. al finalizar dicho plazo de acuerdo con la Legislatura”. Esta nueva Ley Orgánica establecía que el Intendente no podía desempeñar ningún cargo público rentado. El Concejo Deliberante tenía la facultad de suspenderlo y acusarlo, pero ante la Corte Suprema de Justicia, donde debía radicarse el juicio de destitución.

El nuevo Intendente, elegido por el P. E. provincial, fue el Dr. Gabriel Carrasco, que asumió el 25 de agosto de 1890, y duró hasta el 4 de noviembre de 1891.

A raíz de la Intervención Nacional a la provincia de Santa Fe —1893— se declararon caducos los poderes municipales (18 de agosto), nombrándose Intendente Municipal a don Mariano Marull, y una

Comisión administradora. Tanto el Intendente como la Comisión administradora son dejados cesantes por decreto del 11 de diciembre de ese año, por “que la dicha Intendencia y Comisión municipal han dictado ordenanzas y se han atribuido funciones políticas que nunca fueron dadas”³⁸. Se nombra Intendente a don Flouardo Grandoli y una Comisión consultiva de administración. Esta Comisión por decreto del 2 de marzo de 1894 tuvo a su cargo la elección y formación del Concejo Municipal del Rosario. Grandoli fue confirmado como Intendente Municipal en comisión, y tuvo acuerdo Legislativo, el 25 de julio de ese año.

El 11 de enero de 1900 se dicta una nueva Constitución para la provincia, en el capítulo “Del Régimen Municipal”, en su artículo 131, inciso 2º, establece”, Cada municipalidad se constituirá de un departamento Deliberante y de otro Ejecutivo, a cargo de un Intendente”. Mantiene la elección del Intendente por el P. E., ya que el inciso 6º del mencionado artículo 131 dice”, El Intendente debe ser argentino; será nombrado por el Poder Ejecutivo, en la forma establecida para los miembros del Poder Judicial, y gozará del sueldo que el Concejo le asigne”.

La Ley Nº 1027 del 6 de julio de 1900 estableció que continuaba en vigencia la Ley Orgánica de las Municipalidades de 1890.

Una nueva Ley Orgánica, del 31 de agosto de 1900, y promulgada el 6 de setiembre de ese año, indicaba que el Intendente debía ser argentino, tener 25 años de edad, duraba dos años en sus funciones y era designado por el P. E. En cuanto al Concejo Deliberante³⁹, la facultad que tenía de acusar al Intendente por mal desempeño, fue sustituida por la de pedir su destitución. Esta Ley Orgánica rigió en la provincia por espacio de 27 años, es decir hasta 1927.

Este sistema de elección directa del Departamento Ejecutivo Municipal por el P. E. de la provincia, duró hasta el año 1934, a pesar que la Constitución de 1921 —puesta en vigencia en 1934— establecía nuevamente la elección del Intendente por el pueblo, y la prome-

³⁸ *Ibidem*, Santa Fe, 1898, t. XXI, año 1893, p. 485.

³⁹ El cargo de concejal era gratuito y no podía ser renunciado.

sa de los partidos políticos que en sus plataformas electorales ofrecieron "intendentes electivos", desde 1916.

Hubieron cartas Orgánicas en 1927 (setiembre), N° 2147, cuyo artículo 23 establecía: "El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un funcionario con el título de Intendente designado por el P. E. con el acuerdo de la Legislatura. Durará tres años en sus funciones contando desde el día en que tomó posesión de su cargo y podrá ser reelecto", y en 1933 (24 de enero).

c) *Intendente electivo por el pueblo. 1934 - 1935.*

La Ley de Emergencia N° 2351 del 9 de diciembre de 1933 declara intervenidos todos los Concejos Deliberantes a partir del 1° de enero de 1934.. Las funciones de los organismos intervenidos estarían a cargo de los miembros de dichos concejos y comisiones, los que funcionarían en carácter de comisiones administradoras, debiendo ajustarse en el desempeño de sus tareas a lo dispuesto en la Constitución Provincial, leyes, ordenanzas municipales y demás disposiciones que no fueran compatibles con el ejercicio de sus cargos. A raíz de la intervención cesó el intendente Sr. Diego J. Adelardo y es nombrado intendente comisionado el 31 de diciembre de 1933, Don Bartolomé Sívori. Por el mismo decreto que nombraba a Sívori, se establecía que: "El Intendente Comisionado deberá tomar las medidas necesarias para que puedan realizarse las elecciones de Intendente y Concejo deliberante el segundo domingo de marzo de 1934".

Mientras tanto se había sancionado por la Convención Constituyente Municipal la Carta Orgánica de la municipalidad de Rosario, el 28 de agosto de 1933. Dicha Carta Orgánica fue aprobada por Ley N° 2352 del 12 de diciembre de 1933.

El artículo 2° de la Carta Orgánica en cuestión, establecía, de acuerdo a la Constitución de 1921, "el gobierno de la Municipalidad será ejercido por un Departamento Deliberativo y un Departamento Ejecutivo. El Deliberativo será desempeñado por un Concejo Deliberante cuyos miembros se denominarán Concejales y serán elegidos

por el pueblo por el sistema de la representación proporcional por cuociente. El Ejecutivo será desempeñado por una sola persona con el título de Intendente Municipal elegido directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios”.

Esta nueva Carta Orgánica establecía que el Concejo estaba formado por 30 concejales que duraban cuatro años en sus funciones, renovables por mitades cada dos años, los que podían fijarse una remuneración hasta de cuatrocientos pesos mensuales, pagos por asistencia. El Intendente Municipal duraba cuatro años en sus funciones, debía ser ciudadano argentino, tener cuatro años de residencia inmediata en el municipio y estar comprendido dentro de las condiciones exigidas para ser concejal.

Tanto el Intendente como los concejales gozaban de inmunidades, no pudiendo ser detenidos o arrestados sin orden expresa de juez competente, excepto el caso de flagrante delito, ni ser molestados judicialmente, los últimos, por opiniones vertidas en el recinto de sesiones. El primero tampoco podía ser obligado a comparecer ante los tribunales, para absolver posiciones, o para responder de actos relativos con las gestiones a su cargo, y sólo podía recabársele un informe por escrito, en caso indispensable.

Realizadas las elecciones fue electo intendente D. Hugo Roselli, que asumió el cargo el 1º de mayo de 1934 y duró hasta noviembre de 1935. Hubo por lo tanto un solo intendente electivo, ya que el 3 de octubre de 1935 se produce la Intervención Nacional a la provincia de Santa Fe. El decreto de Intervención Nacional da actualidad a la Ley 2147 de setiembre de 1927.

d) Intendente elegido por el P. E. de la provincia. 1935 - 1963.

El 30 de octubre de 1935 es intervenida la municipalidad de la ciudad de Rosario, nombrándose al Dr. Miguel Culaciatti como Intendente de la misma. El nuevo Intendente resumía las funciones propias del Departamento Ejecutivo, “la de orden administrativo conferida a los Concejos Deliberantes por la Ley 2147”.

Un decreto de la Intervención Nacional del 14 de febrero de 1936 indica que las "Municipalidades de la Provincia se regirán de conformidad con los preceptos de la ley número 2147 (1927), y de ordenanzas votadas con posterioridad a la misma, siempre que no estuvieran en oposición a ella. La Administración municipal se ejercerá por los delegados municipales designados por la intervención, con las facultades que se le han acordado en el decreto del 30 de octubre de 1935, y actuarán como rama ejecutiva, exclusivamente, o con la cooperación de comisiones administradoras que, en sustitución de la rama deliberativa y con las facultades que se indicarán oportunamente, podrá crear la intervención"⁴⁰.

La Ley de Emergencia N° 2506, del 28 de marzo de 1937, estableció que hasta que se dictara la ley orgánica de las municipalidades, cada "Municipalidad se constituirá de un Departamento Deliberante y un Departamento Ejecutivo, compuestos el primero por una Comisión Administradora ad honorem formada en cada Municipalidad por el número de miembros que se determina en la presente Ley".

Tanto el Intendente como los comisionados, serían nombrados por el P. E. con acuerdo de la legislatura.

El 11 de mayo de 1938 se dicta una nueva Ley Orgánica, número 2599, que entró a regir el 31 de diciembre de 1938. Por la misma cesan las Comisiones Administradoras y los Intendentes en funciones, procediendo el P. E. a efectuar nuevas designaciones de los últimos, cuyo período se fijó hasta el 1° de abril de 1939⁴¹.

Todas las disposiciones de la Ley 2599 entraron en pleno vigor el 1° de enero de 1939, ya que el día anterior se habían constituido los Concejos surgidos de las elecciones realizadas el 9 de octubre del año anterior. Para esa fecha, el P. E. había procedido a designar los nuevos Intendentes, de acuerdo a lo establecido en su artículo 78.

Esta Ley Orgánica duró apenas seis meses, ya que el 23 de junio de ese año de 1939 se sanciona la Ley 2756, nueva Carta Orgánica de las Municipalidades. Por la misma, el Intendente duraba cuatro

⁴⁰ Provincia de Santa Fe, "*Leyes Orgánicas municipales, 1853 - 1939*". Recopiladas por Amadeo Roselli, Rosario, 1939, p. 319.

⁴¹ Texto completo de esta nueva Carta Orgánica en: *Ibidem*, p. 324 y siguientes.

años en sus funciones a diferencia de la Carta Orgánica anterior, que le estipulaba dos años; el Presidente del Concejo tenía la facultad —suprimida en la anterior— de reemplazar al Intendente en caso de vacancia. Esta Ley delimita claramente las facultades de los Concejos Deliberantes, con la tendencia señaladamente manifiesta de dar autarquía o autonomía a las Municipalidades.

La Ley 2756 establecía que “el Concejo Deliberante (Art. 24) se compondrá de miembros elegidos directamente por los vecinos de cada municipio, en número de cinco por los primeros ocho mil habitantes y de uno por cada diez mil más o fracción que no baje de cinco mil, y se renovará anualmente por mitades”.

El 21 de julio de 1940 se dicta la Ley Orgánica de las Municipalidades —2880— que establece en su artículo 83, “Podrán votar en las elecciones municipales las mujeres que tengan veintidós años de edad y posean título universitario que las acredite para ejercer una profesión liberal, las profesoras y maestras nacionales y provinciales y las que sabiendo leer y escribir, contribuyan dentro del municipio a las rentas de la comuna o de la provincia”. Otra Ley Orgánica de Municipalidades (2995), es del 31 de octubre de 1941. La misma no tiene fundamentales modificaciones con respecto a la Ley 2756. Las modificaciones se refieren a los que pueden votar.

Se dictaron otras Leyes de Municipalidades, la del 28 de junio de 1948 (3419) y la 3973, que contiene disposiciones sobre el D. E. Municipal.

La Constitución de 1949 establece en su artículo 107, “La rama ejecutiva está representada por el intendente, que será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa. Para que la Asamblea Legislativa pueda negar acuerdo a designaciones de Intendente, será necesario que lo haga con el voto de dos tercios de los legisladores en ejercicio”.

El 2 de octubre de 1951 se sancionó una nueva Ley Orgánica de las Municipalidades (4142), que introduce modificaciones a las anteriores: 2880, 2995, 3419 y 3973. El Artículo 24, quedó así: “El Concejo Deliberante se compondrá de miembros elegidos directamente por los vecinos de cada municipio en número de cinco, por los prime-

ros diez mil habitantes, y uno, por cada treinta mil más o fracción mayor de veinte mil". El Artículo 28, "Los concejales durarán seis años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Se renovarán por mitades cada tres años. A tal fin el primer Concejo determinará por sorteo los que deban cesar en la primera renovación".

Con posterioridad se dictan nuevas Leyes Orgánicas de las Municipalidades, 4315, 4517, 4646 y 4713. Las dos últimas, de 1954 y 1958 respectivamente, se refieren a las dietas de los concejales. En la 4713 se establece que las dietas de los concejales "sólo podrán ser fijadas por el Concejo Deliberante con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y no podrán exceder de la suma de cuatro mil pesos mensuales en las municipalidades de primera categoría, y de dos mil pesos en las de segunda.

Otra Ley Orgánica, 4741, de agosto de 1958, trae disposiciones transitorias sobre cobro de dietas de los concejales, a igual que la 4955, 4957 de 1958, la 5320 de 1960, 5321 de 1960, 5349 (llamados a licitación), 5544 (dieta de concejales) y la 5545 (expropiación).

c) *Intendente electivo por el pueblo.* 1963 - 1966.

La Constitución de la provincia de Santa Fe de 1962 establece en la Sección Séptima, Capítulo Unico, del Régimen Municipal: "Art. 107. Los municipios son organizados por la ley sobre la base: 1) de un gobierno dotado de facultades propias, sin otras ingerencias sobre su conducción o sus actos que las establecidas por esta Constitución y la ley; 2) constituido por un intendente municipal elegido directamente por el pueblo y por un período de cuatro años, y un Concejo Municipal, elegido de la misma manera, con representación minoritaria, y renovado bianualmente por mitades; y 3) con las atribuciones necesarias para una eficaz gestión de los intereses locales, a cuyo efecto la ley los proveerá de recursos financieros suficientes...". La modificación principal respecto a la última Ley Orgánica, estriba que la Constitución de 1962, vuelve a dar al pueblo la facultad de elegir su intendente y cambia el nombre de Concejo Deliberante por Concejo Municipal.

En las elecciones de 1963, el intendente municipal de Rosario fue electo por el pueblo. Una disposición especial permitió que los partidos políticos decidieran entre sus candidatos más votados. Aunque algunos partidos, de antemano indicaban el candidato a intendente.

Debemos recordar el último párrafo del artículo 107 de la Constitución mencionada: "Queda facultada la Legislatura para cambiar con carácter general el sistema de elección de los intendentes por cualquier otro modo de designación". Pero en las "Disposiciones transitorias" de dicha Constitución, en su artículo 116 se aclara que la Legislatura podrá usar de esas facultades —cambio de sistema de elección de intendentes— una vez que se haya cumplido un período completo de mandato electivo del intendente, lo que indicaba que hasta 1967 no se podían hacer cambios en cuanto al sistema de elección.

La Revolución de 1966 interrumpió el mandato del intendente electo. Un intendente elegido por el P. E. de la provincia, Don Luis Beltramo, se hizo cargo del gobierno de la ciudad, luego de un breve interinato de un Comisionado.

La lista de los intendentes municipales haría muy extenso este trabajo ⁴², mencionaremos a los primeros: Octavio Grandioli, Fermín Rodríguez, Pedro T. de Larrechea, Agustín Mazza, Gabriel Carrasco, Andrés González del Solar, Faustino Petrina, Mariano Marull, Manuel Beretervide, Floduardo Grandoli, Alberto J. Paz, Eudoro Díaz, Nicolás Pinto, Luis Lamas, etc.

⁴² Una completa lista de los intendentes desde 1884 a la fecha en: ALBERTO MONTES, "Plan Rosario", en *Revista de Historia de Rosario*, N° 5/6, 1964.

ESQUEMA CRONOLOGICO DE LA PRIMERA AUTORIDAD CIVIL
DE LA HOY CIUDAD DE ROSARIO

<i>Años</i>	<i>Título de la Autoridad</i>	<i>Designación de la región y de la población</i>
1725 a 1826	Alcalde de la Santa Hermandad	1725 Pago de los Arroyos 1731 Capilla del Pago de los Arroyos 1741 Capilla del Rosario 1823 Villa del Rosario
1826 a 1832	Alcalde Mayor	Villa del Rosario
1833 a 1854	Juez de Paz	1852 Villa del Rosario Ciudad del Rosario de Santa Fe
1854 a 1860	Jefe Político	Ciudad del Rosario de Santa Fe
1860 a 1868	Presidente de la Municipalidad (Cargo desempeñado por los Jefes Políticos).	Ciudad del Rosario de Santa Fe
1868 a 1872	Presidente de la Municipalidad (Cargo electivo)	Ciudad del Rosario de Santa Fe
1873 a 1883	Presidente del Consejo Ejecutivo (Cargo electivo)	Ciudad del Rosario de Santa Fe
1883 a 1890	Intendente Municipal (Cargo electivo)	Ciudad del Rosario de Santa Fe
1890 a 1934	Intendente Municipal (Designado por el P. E. de la Provincia)	1933 Ciudad del Rosario de Santa Fe Ciudad de Rosario
1934 a 1935	Intendente Municipal (Cargo electivo)	Ciudad de Rosario
1935 a 1963	Intendente Municipal (Designado por el P. E. de la Provincia)	Ciudad de Rosario
1963 a 1966	Intendente Municipal (Cargo electivo)	Ciudad de Rosario

BIBLIOGRAFIA PRINCIPAL

- JUAN ALVAREZ, "*Historia de Rosario*", Buenos Aires, 1943.
- E. G. CARRASCO, "*Anales de la ciudad del Rosario de Santa Fe, 1527 - 1865*", Buenos Aires, 1897.
- Cartas Orgánicas Municipales. Diversos ejemplares y años.
- MANUEL CERVERA, "*Poblaciones y curatos*", Santa Fe, 1939.
- MANUEL CERVERA, "*Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe*", Santa Fe, 1907.
- TOMÁS NÚÑEZ, "*Orígenes de la ciudad de Rosario e historia de la propiedad raíz*", Buenos Aires, 1933.
- Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe. Años varios.

BIBLIOGRAFIA DOCUMENTAL

- "*Escrituras originales*", en Museo Histórico Provincial de Rosario.
- Documentos de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe.
- Archivo General de la Nación. Varios.

OSCAR LUIS ENSINCK (Maipú 1569, 4º A, Rosario). Profesor de Historia. Pertenece al cuerpo docente de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias del Hombre de nuestra Universidad y del Instituto Nacional del Profesorado de Rosario. Publicó el libro *El río Paraná en nuestra historia* (Faja de Honor de la Sociedad Argentina de Escritores, 1966).



*Los traductores de
las 1001 noches*

Reina Kochaschian

